



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 40271 de 01.07.2013  
R-297-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 945**

Reclamo N° 1402 de 12.09.2012,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3870610526-0 de 28.12.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 415  
de 17.06.2013  
Fecha de notificación 18.06.2013

**Valparaíso, 27 SET. 2013**

**Vistos :**

La sentencia consultada de fojas doscientos treinta y nueve (239) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

**Considerando:**

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del TLC Chile- Estados Unidos.

**Teniendo Presente**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

02.09.13

R 297-13

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
**RECLAMO N° 1402/2012**

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 415 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 1402 de 12.09.2012, del Abogado señor Alberto Zavala C., por cuenta de AES GENER S.A. RUT. 94.272.000-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLCCH-USA a la D.I. N° 3870610526-0 de fecha 28.12.2011 formulándose el Cargo N° 506.268/25.05.2012.

### CONSIDERANDO:

**1.- QUE** mediante DIN N° 3870610526-0, de fecha 28.12.2011 se solicitó a despacho 49.085.110 KN de hulla bituminosa 6333 KCAL/Kg, pulverizada sin aglomerar, humedad total 10,95%, azufre 0,50% ,materia volátil 33,95% , para uso térmico, para generación de vapor, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

**2.- QUE** mediante Cargo N° 506.268 de fecha 25.05.2012 en revisión documental a posteriori se verificó que en el Certificado de Origen en el campo 1 debe indicar dirección ((incluyendo país), campo 2 no se indica fecha, campo 5 no se indica documento que identifique las mercancías y en campo 11 firma Agente Naviero que no se encuentra facultado. Se indica como fundamento TLC Of. Circ. N° 333/2003 y Of. Circ. N° 343/2003 D.N.A..

**3.- QUE** el recurrente en una lata presentación indica que el certificado global de origen fue emitido por Arch Coal Sales Company, Inc., y firmado en su representación por Gulf Inland Marine Services, Inc., con fecha 12.12.2011 debidamente mandatada para ello.

Añade el reclamante que la mercancía es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no se ha negado ni puesto en duda, y el cargo efectúa objeciones de forma al certificado de origen.

Lo anterior ha sido objeto de jurisprudencia en la Aduana de San Antonio mediante Fallo de Segunda Instancia N° 80/2011 en lo referente a la persona que firmaba el certificado de origen.

A fojas 17 del citado reclamo se expresa que el principio general para la aplicación de las normas de origen en el TLC CHILE\_USA en cuanto a observaciones formales a un certificado de origen no conllevan a la negación del trato arancelario.

Presenta una serie de documentos que corroboran que el carbón es de procedencia y origen EE.UU para ser embarcado con destino al puerto de Las Ventanas en Chile.

Se deja constancia que el fiscalizador no solicitó información adicional para probar que la mercancía efectivamente es originaria estableciendo un procedimiento administrativo para tal efecto.

Del análisis del Fallo antes mencionado se desprende que el TLC CHILE-USA estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello sólo es posible si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en este caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.

Lo anterior se encuentra a la vez confirmado en el Fallo de Segunda Instancia N° 051/2012 en que se indica "Que, el Certificado emitido por el importador solo contiene errores de forma y no de fondo..."



Plaza Wharfedale 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

Asimismo por Fallo de Segunda Instancia N° 321/2013 del Director Nacional de Aduanas se ha ratificado lo señalado en los incisos anteriores en razón que el cargo hace cuestión sobre las condiciones formales del Certificado de Origen y nunca sobre los elementos sustantivos de origen de las mercancías.

Con referencia a los campos objetados, cabe señalar lo siguiente:

El Campo 1, concerniente a indicar la dirección, es lo único que se omitió, y que constituye a una falta formal ya que de los antecedentes adjuntos se desprende que los datos de la dirección obedecen a Estados Unidos.

El Campo 2, en que no se indica fecha, esto es exigible solo si existen varios embarques de bienes idénticos, y en este caso obedece a un embarque.

El Campo 5 referente a la descripción de la mercancía, observado por el fiscalizador, se encuentra plenamente descrito por el interesado, al indicar toda la información necesaria para vincular la mercancía que se somete a despacho con el certificado de origen que la ampara.

Finalmente con referencia al campo 11 contemplado, referido a la firma del agente naviero, existe autorización concedida conforme documentación adjunta. Fjs 96.

**4.- QUE** a fojas 101 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 12.12.2011, el cual analizado en sus diferentes campos, se puede observar que no contempla errores en su llenado ajustándose a lo contemplado en el Anexo I del Oficio Circular N° 343/2003 numeral 3 del 18.12.2003 de la D.N.A.

**5.- QUE** a fojas 182 el abogado reclamante señor Alberto Zavala C., confiere poder a los abogados señores Mauricio Zelada P., Gonzalo Serrano R., y Rodrigo Romo L., sobre el presente reclamo.

**6.- QUE** a fojas 183, mediante Oficio Ordinario N° 1211, de fecha 03.09.2012 la funcionaria informante señala que no es válido el Certificado de Origen adjunto a la carpeta de despacho ya que contraviene a lo instruido por Of. Circ. N° 343/2003 de la D.N.A., teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que señala que este documento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial no siendo posible su reemplazo, rectificarlo o ratificarlo de acuerdo al Oficio N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A.,

**7.- QUE** a fjs. 186 y 187 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 050 de fecha 18.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

**8.- QUE** a fojas 189, el abogado señor Rodrigo Romo L., interpone reposición a resolución que recibe a causa a prueba, solicitando sea reemplazada indicando los puntos que señala a fojas 190 final, y solicita además recurso de aclaración, ratificación o enmienda, requiriendo especificar los hechos sobre los que deberá recaer la prueba.

**9.- QUE** con respecto a la reposición solicitada, a fojas 193, por Resolución S/N°, de fecha 05.04.2013, se determina no ha lugar a lo solicitado.

**10.- QUE** el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., da respuesta a Causa a Prueba solicitada, señalando los antecedentes probatorios, los cuales se adjuntan a fojas 196 a 231.

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

**11.- QUE** el señor Rodrigo Romo L., a fojas 232 a 238, viene en reafirmar lo aseverado en esta reclamación, señalando las bases legales que priman para este caso y que se encuentran en el texto del TLC Chile-USA y la jurisprudencia de las Resoluciones de Segunda Instancia N°s 375/2012, 51/2011, 321/2012 y 762/2011 del Director Nacional de Aduanas.

**12.- QUE** de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará dejar sin efecto el Cargo emitido toda vez que éste en ninguna de sus partes expresa que se deniega el origen de las mercancías, y del análisis de los campos observados estos cumplen plenamente con lo instruido en el Anexo I numeral 3 del Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la D.N.A.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

## **RESOLUCION**

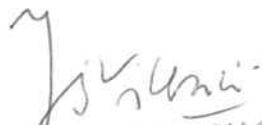
**1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 506.268, y la Denuncia N° 573.192, ambos de fecha 25|.05.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC/FOC/ACP.

FRESIA QUARRO CATALÁN  
SECRETARIA EJECUTIVA DE AFOROS  
ADUANA VALPARAISO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso